



Radicado: **080013153009 2019 00195 00**
Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **TEMPORALES DEL LITORAL ATLÁNTICO S.A.S.**
Demandado: **SEM SOLUCIONES S.A.S.**

Señora Juez,

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, mediante memorial allegado a este despacho el día 21 de abril del 2.023 a través del correo electrónico lilia.barbosa@gonzalezlawyersgroup.com, solicitó se requiera nuevamente a la Universidad autónoma para que de trámite a la medida cautelar decretada en auto del 29 de noviembre del 2.022. Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla 20 de junio de 2023

Secretario

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, martes veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Constatado lo dicho en el informe secretarial que antecede, se corrobora en el expediente digital, que, en efecto, existe una solicitud de requerimiento a la *Universidad Autónoma del Caribe*, realizada por la apoderada de la parte demandante el 21 de abril del 2.023 y dirigida a este Despacho, toda vez que mediante auto proferido el día 29 de noviembre del 2.022, mediante el cual se decretaron algunas medidas cautelares dentro del proceso, se resolvió entre otras cosas:

“Primero: Decretar el embargo y retención de los créditos y demás emolumentos embargables u otros derechos semejantes que posea la demandada sociedad SEM SOLUCIONES S.A.S. identificada con Nit. 900.483.291-3 a su favor en la UNIVERSIDAD AUTONOMA DEL CARIBE identificada con Nit. 890.102.572-9.”

En cumplimiento de lo anterior, se remitió desde la secretaría de este Juzgado, oficio N° 298 de fecha 5 de diciembre del 2.022 dirigido a la Universidad Autónoma del Caribe en la que se le puso en conocimiento de la medida cautelar y se le solicitó que una vez hecha la retención de dineros, estos fueran puesto a disposición del Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia sin que hasta el momento se haya dado respuesta alguna por parte de la entidad educativa o se haya informado de la efectividad de la medida.

Es de advertir que el incumplimiento o la demora en la ejecución de la orden impartida los puede hacer acreedores, previo agotamiento del procedimiento judicial previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, de sanciones consistentes en multas de hasta diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

Así las cosas, es dable acceder a la solicitud efectuada por la parte demandante teniendo en cuenta que el auto que fue proferido el 29 de noviembre del 2022 mediante el cual se le impartió la orden, es de obligatorio e inmediato cumplimiento para ellos y solo pierde su vigencia cuando este Juzgado así se lo comunique.

En ese orden de ideas se requerirá a la *Universidad Autónoma del Caribe* para que dé estricto e inmediato cumplimiento a la orden dispuesta en la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de noviembre del 2.022, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en la Ley, orden que estará vigente hasta que el Juzgado le comunique su pérdida de vigencia.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado

RESUELVE

Requerir a la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE para que dé estricto e inmediato cumplimiento a la orden dispuesta en la parte resolutive de la providencia de fecha 29 de

noviembre del 2.022, y comunicada mediante oficio N° 298 de fecha 5 de diciembre del 2.022, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en la Ley, orden que estará vigente hasta que el Juzgado le comunique su pérdida de vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MVillalba

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f76af282e8c38e64f7fb9a0dfc7366b7ee15d85daf9cbe3614dfb228a801c50**

Documento generado en 27/06/2023 05:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>